



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 07/SO/INFODF/24-02-16

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2016.-----

A las catorce horas con veinte minutos del 24 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de febrero de 2016. -----

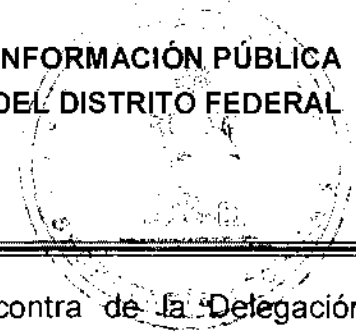
IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las Delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta. -

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SDP.081/2015. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1586/2015. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1657/2015. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1695/2015. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1779/2015. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1800/2015. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1943/2015. -----

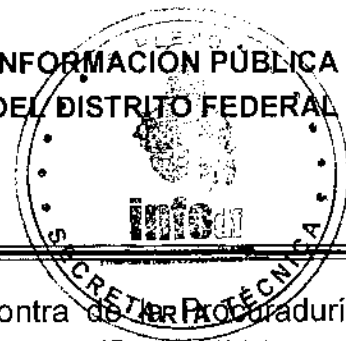
VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1694/2015. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1703/2015. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con expediente número RR.SIP.1728/2015. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1730/2015.-----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1736/2015.-----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1742/2015.-----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1744/2015.-----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1751/2015.

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1760/2015.-----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1983/2015.-----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1791/2015.-----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1826/2015 y RR.SIP.1831/2015 Acumulados.-----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR. SIP.1964/2015.-----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1832/2015.-----



info df

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1862/2015.-----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1865/2015.-----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1944/2015.-----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1949/2015.-----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1965/2015.-----

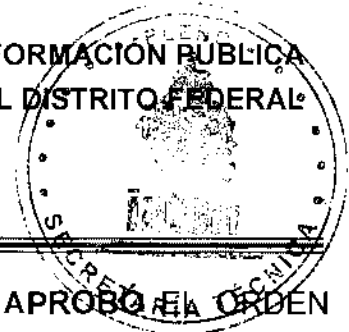
VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1977/2015.-----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1998/2015.-----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, con expediente número RR.SIP.0001/2016.-----

VIII. Asuntos generales.-----

EL COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SOLICITÓ FUERON FUERON RETIRADOS DEL ORDEN DEL DÍA LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RR.SIP.1657/2015 Y RR.SIP.1779/2015 EL PRIMERO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER Y EL SEGUNDO A EFECTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DEL ACTO ADMISORIO.-----



CON LOS AJUSTES REALIZADOS, **POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 17 de febrero de 2016.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2016.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Licenciado Juan Manuel Galindo Soria, Director de Evaluación y Estudios de este Instituto expuso lo siguiente: *“Me permito dar lectura al acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al cual me referiré en lo sucesivo por economía de tiempo como el Padrón. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF), es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia. Que en concordancia con los preceptos establecidos en el Artículo 4°, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2°, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, el InfoDF tiene registrado al 17 de febrero de 2016 un Padrón de 124 entes distribuidos de la siguiente manera: 22 corresponden a la Administración Pública Centralizada, 64 a desconcentrados y paraestatales, 16 al órgano político-administrativo, a los órganos político-administrativos, dos al órgano Legislativo, dos al órgano Judicial, siete al órgano autónomo, 10 a partidos políticos en el Distrito Federal y un ente equivalente a persona jurídica de derecho privado. Que al fin de actualizar dicho Padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente: Mediante Acuerdo 0984/SO/10-11/2010 fue incorporado al Padrón de Entes*

Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México. Que el pasado 23 de diciembre del 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cito textual "el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, en cuyo Artículo 1° se modifica el nombre del decreto mencionado para quedar como decreto por el que se crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante (C5). Es importante mencionar que en el 6° transitorio del decreto de marras se establece que las referencias que se hagan en otros ordenamientos al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, se considerarán hechas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5). Por otra parte, el 19 de noviembre de 2015 se incorporó al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales el ente denominado fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" mediante Acuerdo 1119/SO/19-11/2015 del InfoDF. En ese contexto el ente denominado PROCDMX, S.A. de C.V., en quien habían recaído las obligaciones de transparencia vinculadas con el referido fideicomiso, el 9 de diciembre de 2015 publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso por el cual se da a conocer la cancelación del proyecto conceptual "Chapultepec-Zona Rosa" con base en el resultado emanado de la consulta pública realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal el día 6 de diciembre de 2015 sobre la aprobación o rechazo del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", motivo por el que se propone su desincorporación del Padrón de Entes Obligados. Que mediante Acuerdo 1460/SO/05-11/2014 fue incorporado al Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales el Partido Humanista. Que el pasado 8 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en donde se emite la declaratoria de pérdida del registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el 3 por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el 7 de julio de 2015, junto con ello dicho órgano perdió todos los derechos y prerrogativas, motivo por el cual se considera extinta la personalidad jurídica del partido político en comento. Por lo anterior, se considera realizar la baja del Partido Humanista del Padrón de Entes Obligados. Cabe hacer mención que la otrora Partido Humanista con fecha 19 de noviembre de 2015 presentó su solicitud formal de registro como partido local en el Distrito Federal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual se acreditó con la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, número RS-22-15, registro que fue otorgado condicionado a solventar observaciones dentro del término de 60 días hábiles, por lo que una vez transcurrido el plazo y solventadas las condicionantes este Instituto, en su caso, procederá a incorporarlo al Padrón de Entes Obligados. Con base en lo planteado en los incisos



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



a), b) y c) se concluye que deben realizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Entes Obligados. Cambiar la denominación del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México por Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5). Se procede a dar de baja al ente equivalente a persona jurídica de derecho privado, fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa" del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Se procede a dar de baja al ente obligado Partido Humanista del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Que derivado de los considerandos 8, 9 y 10 del presente acuerdo, el InfoDF determinó la existencia a la fecha de 122 entes obligados del Distrito Federal que deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como las demás normas, lineamientos y obligaciones vigentes en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal, mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo. Por lo anterior, el Padrón de Entes Obligados quedará conformado por 122 entes distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondiente a la Administración Pública Centralizada, 64 a desconcentrados y paraestatales, 16 al órgano político-administrativo, dos al órgano Legislativo, dos al órgano Judicial, siete al órgano autónomo, nueve a partidos políticos en la Ciudad de México. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del InfoDF, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto a través del Comisionado Presidente del InfoDF la actualización del Padrón de Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en las leyes que este órgano garante tutela. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el Artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, se propone al Pleno del Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emita el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba el cambio de denominación en el Padrón de Entes Obligados del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México por Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5). Segundo.- Se aprueban las bajas de la otrora ente obligado fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", así como del Partido Humanista del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal. Tercero.- Al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), se le seguirá evaluando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en los términos en que fueron programadas al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México. Cuarto.- Corresponde a PROCDMX, S.A. de C.V. la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con el antes fideicomiso irrevocable de administración con actividades empresariales identificado con el número F/1889 "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa". Quinto.- Se concede un plazo de 30 días hábiles a la otrora Presidente del Partido Humanista del Distrito Federal a efecto de que se dé debido cumplimiento a los asuntos pendientes que pudiera tener en materia de transparencia y datos personales. Sexto.- Se instruye a las unidades administrativas del InfoDF para que en el ámbito de sus competencias tomen las acciones del caso que se derivan de los cambios referidos en los numerales primero y segundo del presente acuerdo. Séptimo.- El Comisionado Presidente de este Instituto con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunicará a los titulares del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y de PROCDMX, S.A. de C.V. el contenido del presente acuerdo. Octavo.- El Comisionado Presidente de este Instituto con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios comunicará al titular del Instituto Electoral del Distrito Federal en lo concerniente al Partido Humanista el contenido del presente acuerdo. Noveno.- Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto. Décimo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO: 0351/SO/24-02/2016: SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO



FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las Delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta.

El Maestro Oscar Manuel Cruz Estrada, Director de Vinculación con la Sociedad de este Instituto expuso lo siguiente: *“Consideraciones generales. Que el acuerdo con lo establecido en el Artículo 24, fracciones XI y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, entre los objetivos de la misma se encuentran organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la referida ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales, así como promover entre otras instituciones educativas, públicas y privadas la inclusión dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares los temas que ponderan la importancia del derecho a la protección de datos personales. Que con las atribuciones señaladas en la materia el InfoDF se ha vinculado con escuelas de educación secundaria, media superior y superior, a fin de promover en los estudiantes una cultura plena en torno de la protección de datos personales. Consideraciones, Comisión Evaluadora. Que en el Programa Operativo Anual 2015 para la Dirección de Vinculación con la Sociedad sea considerado el Programa Juventudes en Línea y como parte de éste se emitió y aprobó mediante Acuerdo 1247/SO/16-12/2015 la convocatoria al Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta. Que a través del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta se recibieron 116 proyectos para participar en el concurso, estableciéndose que el dictamen final y la selección de los ganadores del concurso quedaría a cargo de una Comisión Evaluadora, la cual será conformada por dos comisionados ciudadanos del InfoDF y tres especialistas externos de la organización civil organizada. Por parte de los especialistas externos un desarrollador de páginas web, un representante de la Dirección de Innovación y de Desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional Autónoma de México y un representante de Microsoft México. Que el InfoDF, el desarrollador de páginas web, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la UNAM y Microsoft México podrá sustituir a los miembros de la Comisión Evaluadora si las circunstancias de cada organización así lo requieren, previamente estipulado mediante un oficio que explique las causas, dirigido al Presidente de la Comisión Evaluadora aprobado por medio del presente acuerdo. Que la Dirección de Vinculación con la Sociedad del InfoDF a través de la Jefatura de Promoción a la Participación con la Sociedad llevará a cabo la implementación, seguimiento en las pláticas, recolección de videos, dictaminación y premiación del cuarto concurso. Acuerdo. Primero.- Se aprueba la Comisión Evaluadora del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa, Milpa Alta por parte*



del Info. El Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava fungirá como ~~Presidente~~ de dicha Comisión y la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández será integrante de la misma, el desarrollo de páginas web Miguel Ángel Saavedra Moreno, la UNAM a través de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico designará a Rebeca Valenzuela Arguelles y por parte de Microsoft México se designará a Oscar Raúl Ortega Pacheco. Segundo.- Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad a través de la Jefatura de Promoción a la Participación con la Sociedad a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para efectuar el proceso de dictaminación de los ganadores del Cuarto Concurso Regional de Videobloggers en las delegaciones Azcapotzalco, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO: 0352/SO/24-02/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN EVALUADORA DEL CUARTO CONCURSO REGIONAL DE VIDEOBLOGGERS EN LAS DELEGACIONES AZCAPOTZALCO, CUAJIMALPA DE MORELOS Y MILPA ALTA. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SDP.081/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.081/2015. El ente público es la Delegación Iztacalco. Solicitud: copia de los oficios mediante los cuales la delegación ha dado aviso al ISSSTE de las modificaciones salariales que ha tenido durante los años 2000 al 2015. Número 2, solicito mi número de seguridad social. 3, para realizar trámites de jubilación solicito me indique cuáles son los requisitos que debo cumplir, cuáles son los documentos que requiero presentar y cuál es el fundamento jurídico. Número 4, también solicito copia de los formatos que debo llenar para la jubilación. 5, a qué oficina debo acudir y el nombre y cargo del funcionario de estructura que me puede atender y resolver mis dudas, el horario y ubicación de su oficina y quién es su jefe inmediato. Respuesta: el ente público



proporcionó el número de seguridad social y le solicitó acudir a las unidades departamentales de relaciones laborales y de registros y movimientos para desahogar los demás requerimientos. Recurso de revisión: el ente público amplió el plazo para brindar la respuesta sin que ello fuera justificable. Número 2, no se entregaron los oficios solicitados en el requerimiento 1. Y número 3, no se entregó la información concerniente a los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5. Consideraciones del proyecto: el ente público se encontraba en posibilidad de entregar la documentación solicitada en el requerimiento 1, ya que normativamente se encuentra obligado a dar dicho aviso de modificación de sueldo, por lo que debió entregar los mismos o justificar de manera fundada y motivada su no localización por medio de un acta circunstanciada. Del requerimiento 2 no se inconforma y en relación a los puntos 3, 4 y 5 el ente debió fundar y motivar la improcedencia de la solicitud, conforme lo dispone el Artículo 36 de la ley de la materia orientándolo al trámite y proporcionándole la normatividad, requisitos y demás información relativa al trámite de jubilación. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar el recurso de revisión.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0353/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.081/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1586/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “Expediente identificado con la clave RR.SIP.1586/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: 1, cuántas apariciones ha tenido el actual jefe delegacional en medios electrónicos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire. 2, cuántas apariciones ha tenido el actual jefe delegacional en medios escritos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire. Respuesta: el ente obligado a través de su área de Comunicación Social solicitó al recurrente fuera preciso en su redacción, toda vez que le informó que el actual jefe delegacional no había tenido, se cita, “apariciones”, se cierra. Recurso de revisión: la respuesta proporcionada por el ente obligado a su consideración fue antijurídica.



info.df

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el ente obligado al dar respuesta a la solicitud de información emitió una prevención como si fuera la respuesta configurándose la causal contenida en la fracción III del punto décimo noveno del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. Sentido del proyecto: ordenar al ente obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción III del procedimiento anteriormente referido. Del mismo modo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en el ámbito de su competencia corresponde.” -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0354/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1586/2015, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1694/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1694/2015. Ente obligado: Secretaría de Protección Civil. Solicitud: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal solicito se confirme que efectivamente la revalidación del programa interno de Protección Civil es solamente mediante aviso, mencionando el interesado que las condiciones en que se otorgó originalmente dicho documento no han variado, como se indica en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su Artículo 35. Respuesta: el ente obligado informó que el Artículo 90 de la ley referida dispone que los programas internos de Protección Civil deberán ser revalidados cada año, contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Se hace evidente, como lo muestra el primer párrafo, que todo programa deberá adecuarse a los términos de referencia y a las normas técnicas, aun cuando se trate de revalidación anual. Recurso de revisión: la autoridad responsable de la información contestó erróneamente e interpretando a su libre albedrío el Artículo 90, párrafo 3 de la ley en mención, lo que me deja con la carga innecesaria de que*

cuando se trata de revalidar el programa interno de Protección Civil nuevamente tendría que elaborar un programa interno de Protección Civil en el cual intervienen varios profesionistas en la materia con sus respectivos honorarios y elaborar un legajo correspondiente que consta de 240 a 300 horas, por lo que el ente obligado deberá indicar que para revalidar el programa interno de Protección Civil sólo se necesita: 1, mediante aviso; 2, mediante escrito y 3, citando que bajo protesta de decir verdad las condiciones en que se otorgó originalmente dicho documento no han variado. Consideraciones del proyecto: del análisis a las documentales que conforman el expediente en que se actúa se advierte que el particular pretendió la interpretación de un artículo en específico de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal en correlación con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Lo anterior se ve robustecido con la manifestación del recurrente contenido en su agravio en el sentido de que la autoridad responsable de la información contestó erróneamente e interpretando a su libre albedrío el Artículo 90, párrafo 3 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal. En consecuencia, al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía, con fundamento en el Artículo 84, fracción III de la ley de la materia se sobresee el presente recurso de revisión y en tal virtud el sentido del proyecto encaminado en este sentido."

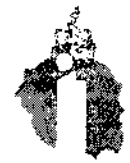
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0358/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1694/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1695/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1695/2015. El ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: se le informa, 1, cuándo se realizaron, se le informara, perdón, 1, cuándo se realizaron las pruebas psicométricas y de confianza a los candidatos a ocupar las direcciones generales y áreas del ente. 2, quién realizó dichas pruebas. Y 3, el resultado de dichas pruebas, omitiendo en todo momento los datos personales. Respuesta: el ente obligado emitió un pronunciamiento respecto a cuándo fueron aplicadas las pruebas que refiere en su solicitud el particular y quién las aplicó. Por lo que hace a los resultados de dichas pruebas manifestó que los referidos resultados guardan el carácter de confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38, fracción I de la ley de la



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



materia. Recurso de revisión: el recurrente manifiesta como agravio que se le niega los resultados de las pruebas y quién las realizó. Consideraciones del proyecto: se advierte que si bien es cierto, el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de cuánto se realizaron las pruebas psicométricas aplicadas a los candidatos a ocupar las direcciones generales y áreas del ente, así como quién las aplicó, también lo es que del estudio realizado, tanto al expediente listado al rubro como de las constancias para mejor proveer solicitadas al ente, se concluyó que la información relacionada con el requerimiento del particular guarda el carácter de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial y de las constancias de autos no se desprende que el ente haya sometido al Comité de Transparencia la clasificación de la información del interés del particular; por lo que el pronunciamiento del ente como respecto a que la información guarda el carácter de reservada, no se encuentra ajustada a derecho. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente obligado que emita una nueva en los términos precisados en el consideración cuarto del proyecto puesto a sus órdenes.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera eliminar el consentimiento de los titulares de los datos personales, obtuvo 2 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno, y la propuesta de que el sentido fuera entregar versión pública obtuvo 3 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Elsa Bibibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0355/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1695/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO REMITIR LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-----

VII.10.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1730/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.1730/2015. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: requiere en formato CSV o Excel la georreferencia de cada uno de los delitos cometidos para el periodo 2010-2015 hasta el último dato disponible, definitivo o preliminar con las siguientes especificaciones. Claves INEGI de delegación, colonia y Código Postal del delito. Fecha y hora del delito. Tipo y*



gravedad del delito. Sexo, edad, nivel escolar del delincuente. Señalar qué información se omite y las razones de la omisión. Respuesta: el ente obligado precisó que la georreferencia representaba una actividad estratégica sirviendo como herramienta que coadyuva en las labores de prevención y combate a los delitos, las cuales se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que la información solicitada sólo se genera en casos concretos para elaborar las estrategias relativas a los temas referidos. Asimismo, resaltó que dicha información no se encuentra integrada a bases de datos, por lo tanto, no se tiene sistematizada y los requerimientos de la información normalmente se hacen a solicitud de las investigaciones ministeriales y es reportada de forma individual dentro de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación donde se solicita y es parte de la Secretaría de la investigación. Recurso de revisión: negativa de información, a pesar de que hace alusión de realizar el análisis de lo requerido. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que a través de una respuesta complementaria el ente obligado aunado a que reiteró lo manifestado en su respuesta impugnada, ahondó refiriendo que contaba con el Sistema Informativo SAP, negativa de información a pesar de que hace alusión de realizar el análisis de lo requerido, el cual llevaba todas las fases del procedimiento de integración de las actuaciones a la averiguación previa, es decir, alimenta su banco de datos estadísticos y con la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se cuenta con el SIAP Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales, cuyo objetivo es el mismo. Reiterando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, dicha información no se encuentra digitalizada o sistematizada, es decir, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por el particular. Por lo que este órgano garante advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia en la inteligencia de que de cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados. Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0361/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1730/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEREE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1944/2015. -----



El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1944/2015. Ente obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Solicitud: 1, solicitó información referente a una ciudadana respecto se le indique: Si trabaja para el ente obligado. En qué horario y en qué ubicación física. Se le proporcioné el documento que compruebe que asiste a su lugar de trabajo y no es una aviadora. 2. Se informe si el Director General tiene edecanes. Cuánto les paga. Si están adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración y si reciben salario extra. En caso de negar la información, indicar por qué razón se encuentran en eventos de la Dirección General en vestido o ropa que favorece la estigmatización de la mujer como objeto sexual. 3. Cuánto han gastado en cunas del programa nuevo y cuál es el costo unitario de esto. Respuesta: 1, informó que la persona indicada en su solicitud se encuentra activa con una plaza de supervisor médico con adscripción en el área operativa oriente, indicando el lugar donde labora, su horario de trabajo, el tipo de nombramiento, documento digitalizado de sus informes de actividades. 2. Informó que no existe la categoría de edecán, en consecuencia, su requerimiento no puede ser considerado como una solicitud de información pública. 3. Indicó que al mes de octubre del presente ejercicio se ha ejercido un presupuesto de 6 millones 420 mil 638.05 centavos en la actividad institucional, al cuidado y protección de las niñas y los niños recién nacidos. El costo unitario por cuna es de mil 350 pesos. Recurso de revisión: 1, no dar una respuesta contundente a los hechos solicitados, los documentos que anexan no vienen firmados. 2. No se tiene registro alguno de que dicha servidora haya asistido desde julio del presente año en su área de adscripción y no especifican ningún horario o lugar físico en el cual se le pueda localizar a fin de constatar los dichos, solicitando que se envíen las listas de asistencia o algún otro documento probatorio. 3. En cuanto a la pregunta de la Dirección General y las edecanes, no se emite respuesta alguna más allá de que no existe la categoría. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado el agravio 1 resulta ser infundado por haber sido debidamente atendida la solicitud de información. Respecto al agravio 2 resulta ser inoperante debido a que constituyen manifestaciones subjetivas y ampliaciones a la solicitud de información. En tanto que respecto del agravio 3 resulta ser inoperante al no constituir una solicitud de información. En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta.”* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0374/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1944/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1965/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.1965/2015. Ente obligado: Secretaría de Gobierno. Solicitud: la particular solicitó se le expidiera copia del Reglamento de la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal vigente, así como de la normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario. Respuesta: el ente obligado atendió los requerimientos del particular remitiéndole un listado de la legislación que era del interés de éste, así como la dirección electrónica en la que se encuentran las mismas. Recurso de revisión: el recurrente motiva su agravio en que le negó la información ya que no corresponden a lo que solicitó. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado comunicó a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria que hizo del conocimiento del particular, con lo que atendió la solicitud de información, remitiéndole para tal efecto un correo electrónico mediante el cual le envía en formato PDF la legislación que es de su interés, como es la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, Reglamento de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión para el Distrito Federal. Por ello, al haber atendido la solicitud del particular se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 84 de la ley de la materia y en razón de ello el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el recurso de revisión con este fundamento.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0376/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1965/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1977/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.1977/2015. Ente obligado: Secretaría de Finanzas. Solicitud: el particular solicitó documentación donde conste la*

instalación de cámaras fotográficas fijas para infraccionar vehículos que excedan límites de velocidad dentro del Distrito Federal. Respuesta: el ente obligado atendió al requerimiento del particular, emitiendo un pronunciamiento respecto a la incompetencia para conocer respecto de esa información pedida por el particular, por lo cual canalizó el requerimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó por la incompetencia del ente. Consideraciones del proyecto: del análisis practicado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que emitió un pronunciamiento categórico con respecto al requerimiento del particular, haciéndole saber que de sus atribuciones no se desprende conocer de la información de su interés, por lo que canalizó su requerimiento ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal quien tiene atribuciones respecto de la información petitionada. De conformidad con la legislación aplicable al ente, en consecuencia, el ente obligado fue congruente y exhaustivo tal y como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia. Y en razón de ello el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0377/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1977/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, con expediente número RR.SIP.0001/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “Expediente identificado con la clave RR.SIP.001/2016. Ente obligado: Secretaría de Turismo. Solicitud: con relación al pueblo de San Andrés Mixquic: 1. Fecha en que se le otorgó el reconocimiento de Barrio Mágico. 2. A quién se le entregó el documento que lo acredita como Barrio Mágico. 3. A qué beneficios tiene derecho por ser Barrio Mágico. 4. Informe si en los años 2014 y 2015 se le entregaron recursos al Barrio Mágico. 5. Normatividad que reglamenta la entrega de beneficios o recursos en los barrios mágicos. 6. Cuál es la diferencia entre Barrio Mágico y Pueblo Mágico. Respuesta: el ente obligado canalizó la solicitud del particular a la Delegación Tláhuac, al considerar que es incompetente para atender la solicitud del particular generándose el folio con terminación 8615. Recurso de revisión: en conformidad con la canalización de la solicitud y la falta de entrega de la información, señalando que en la página de internet de la Secretaría de Turismo aparece

promocionado el poblado de San Andrés Mixquic como Barrio Mágico, por lo que el ente obligado actúa con opacidad y su respuesta está viciada, además de no estar fundamentada. Consideraciones del proyecto: la Ley de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento establecen que el ente obligado participa en la elaboración de los programas delegacionales de turismo, los cuales deben contener la declaratoria y desarrollo de barrios mágicos, los que previa aprobación del Jefe de Gobierno deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, información que debe ser recaba por el Registro Turístico de la Ciudad de México y para su promoción la Secretaría de Turismo establecerá un sitio de internet oficial para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información. Por lo que al considerarse al poblado de San Andrés Mixquic como Barrio Mágico, el ente obligado de acuerdo a la normatividad que lo rige, debió verificar previamente la confiabilidad de la información antes de publicarla, por lo que debe contar con la información solicitada por el requirente. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado y dar vista a la Contraloría General por no haber rendido el informe de ley."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0379/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0001/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1703/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0359/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1703/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1736/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0362/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1736/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1865/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0373/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1865/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1943/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0357/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1943/2015 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1742/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0363/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1742/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1826/2015 y RR.SIP.1831/2015 Acumulados.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0369/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1826/2015 Y RR.SIP.1831/2015 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1949/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0375/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1949/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1983/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0367/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1983/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP. 1744/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0364/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1744/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR. SIP. 1964/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0370/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1964/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1751/2015.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0365/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1751/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con expediente número RR.SIP.1728/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0360/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1728/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1760/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0366/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1760/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1832/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0371/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1832/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1862/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0372/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1862/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1791/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0368/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1791/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1800/2015. -----

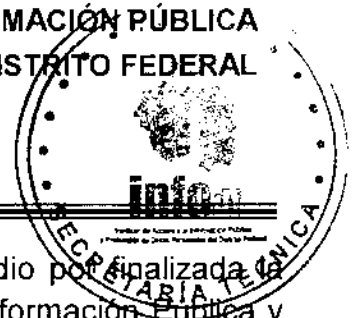
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0356/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1800/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1998/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0378/SO/24-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1998/2015, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las diecisiete horas con diez minutos del 24 de febrero de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

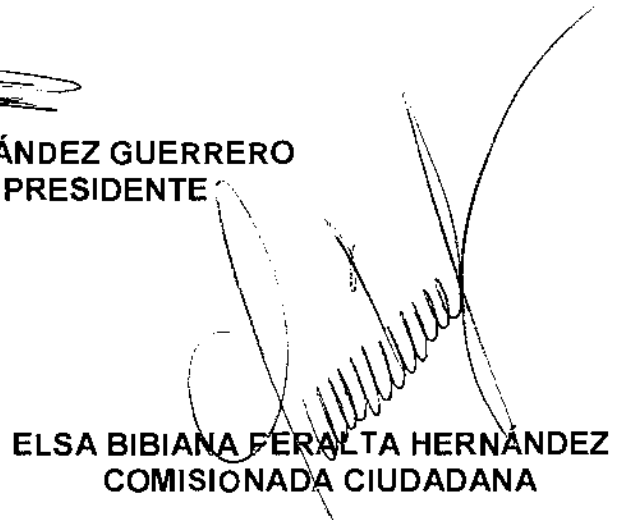
-----**CONSTE**-----



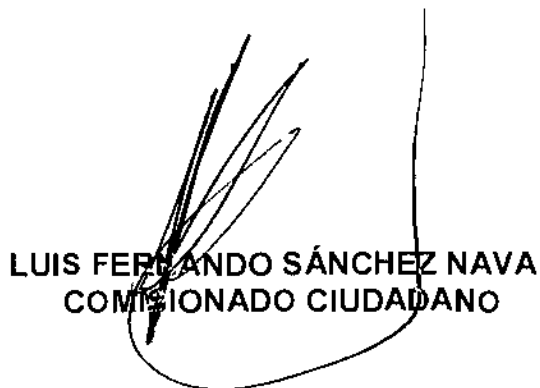
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**ELSA BIBIANA FERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**